

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N°97/2020**

**ANTOFAGASTA, 13 DE JULIO DE 2020.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana; en la Resolución Exenta N°497, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción general a sujetos fiscalizados en el contexto de brote de Coronavirus (COVID-19); y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, esta Superintendencia está llevando a cabo una actividad de fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable "Minera Metálica Mantos Blancos", que corresponde a una faena minera cuyo objetivo principal es producir concentrado y cátodos de cobre, ubicada en la comuna de Antofagasta y cuyo titular es Mantos Copper S.A.

2º Que, con fecha 30 de junio de 2020 personal del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) de la Región de Antofagasta, efectuó una actividad de inspección ambiental en la faena minera de Mantos Blancos, en el marco de la actividad de fiscalización en comento, la cual quedó reflejada en el acta de inspección ambiental de la misma fecha.

3º Que, en el numeral 9 del acta de inspección ambiental mencionada, SERNAGEOMIN solicitó antecedentes relacionados con el tranque de relaves y botaderos estériles; todo en el marco del cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental cuyo titular es Mantos Copper S.A.

4º Que, a través de la carta s/n° de fecha 13 de julio de 2020 recepcionada en la misma fecha y encontrándose dentro de plazo, don Rafaela Cisternas Aranda, en representación de Mantos Copper S.A., ingresó una presentación ante la oficina regional de Antofagasta de la SMA de una solicitud de ampliación de plazo del acta de inspección ambiental de fecha 30 de junio de 2020, indicando la necesidad de contar con un plazo razonable y mayor al otorgado fundamentando que "*la cantidad*

*y extensión de la información requerida, la cual comprende antecedentes técnicos de diversa naturaleza, que corresponden al ámbito de acción de distintas unidades dentro de la empresa.”*

5º Que, sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62º de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26º de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6º En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Mantos Copper S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**PRIMERO. OTÓRGUESE** la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, concediendo un plazo adicional de **cinco (05) días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

**SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE.** en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería del Sr. Rafael Cisternas Aranda, para actuar en representación de Mantos Copper S.A., en el presente procedimiento administrativo.

**TERCERO. TÉNGASE PRESENTE,** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.



**CUARTO. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**SANDRA CORTEZ CONTRERAS**  
**JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SCC/pab

**Distribución:**

- Sr. Rafael Cisternas Aranda, representante de MANTOS COPPER S.A, correo electrónico: [giancarlo.brunol@mantoscopper.com](mailto:giancarlo.brunol@mantoscopper.com) cc moises.jessel@mantoscopper.com, domiciliado en NICOLAS TIRADO 377 Antofagasta, Región de Antofagasta.

**C.C.:**

- División de Fiscalización, SMA (DFZ-2020-2472-II-RCA)  
- Oficina de Partes SMA Antofagasta.